

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3:

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Cuota tributaria

Artículo 7. Cuotas de conexión a la red general. Pago único:

- Acometida a la red general por vivienda unifamiliar: 100 euros.
- Acometida a la red general por industrias y locales comerciales ubicadas dentro del casco urbano: 200 euros.
- Acometida a la red general por industrias y locales comerciales ubicados en polígono industrial: 1.500 euros.

* Urbanizaciones, por acometida a la red general (se considera urbanización a partir de cuatro viviendas):

- Toma general: 200 euros.
- Por cada toma de acometida a las viviendas de la urbanización: 100 euros.

* División edificio propiedad horizontal:

- Toma general: 100 euros.
- Por viviendas resultante: 100 euros.

Los inmuebles que cuenten con acometida a la red general deberán pagar la cuota tributaria sólo por las viviendas resultantes, siempre que no modifiquen la anterior acometida; en caso contrario, cualquier modificación en la primera acometida deberá abonar la nueva cuota de toma general.

Cuotas anuales:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 19,50 euros.
- Por cada local comercial o industria ubicado dentro del casco urbano: 35,10 euros.
- Por cada local comercial o industria, ubicada en polígono industrial: 70,20 euros.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACION: BOPZ N° 289 de 19 de diciembre de 2011